



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 28 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345833 de fecha 20140205 por valor de \$ 413,779.00
Resolución No. S221576 de fecha 06 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 364565 de fecha 20150225 por valor de \$ 416,980.00
Resolución No. S267573 de fecha 27 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364566 de fecha 20150225 por valor de \$ 821,629.00
Resolución No. S267557 de fecha 27 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 368257 de fecha 20150424 por valor de \$ 816,801.00
Resolución No. S301013 de fecha 27 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 6808100000004705339 de fecha 20150805 por valor de \$ 808,829.00
Resolución No. S309705 de fecha 05 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002375577 de fecha 20160224 por valor de \$ 429,826.00
Resolución No. S326291 de fecha 26 de Marzo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE LUIS RINCON N** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91428316** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 3,707,844.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE LUIS RINCON N** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 345833 de fecha 05 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE(413,779.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Marzo del año 2014



- y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 364565 de fecha 25 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA(416,980.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 364566 de fecha 25 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE(821,629.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 368257 de fecha 24 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS UN(816,801.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 6808100000004705339 de fecha 05 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE(808,829.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 99999999000002375577 de fecha 24 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS(429,826.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, al señor JOSE LUIS RINCON N. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR